

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00092-00

Accionante: ANTONIO JOSE LEON ALARCON

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 161

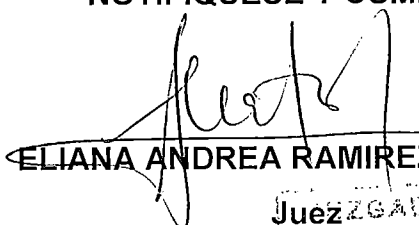
En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ANTONIO JOSE LEON ALARCON actuando en nombre propio, radicó el 23 de marzo de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 26 de febrero de 2018, en la que solicitó información sobre la entrega de la indemnización administrativa.

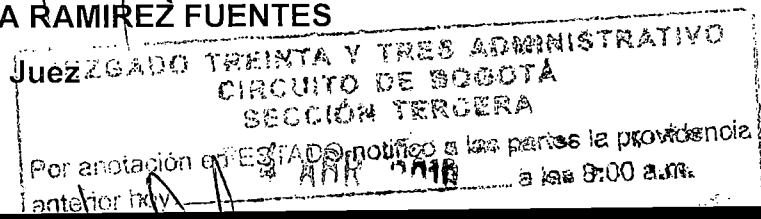
En aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor ANTONIO JOSE LEON ALARCON, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00095-00

Accionante: MILBIA TIQUE DUCUARA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 162

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MILBIA TIQUE DUCUARA actuando en nombre propio, radicó el 2 de abril de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición que radicó el 26 de febrero de 2018, en la que solicitó la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa, proyecto productivo a los que considera tiene derecho.

Atendiendo los hechos de la acción, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MILBIA TIQUE DUCUARA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VICTIMAS, así como al DIRECTOR de GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA, DIRECTOR de REPARACIÓN y al DIRECTOR de REGISTRO y GESTION de la INFORMACIÓN de la misma entidad, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

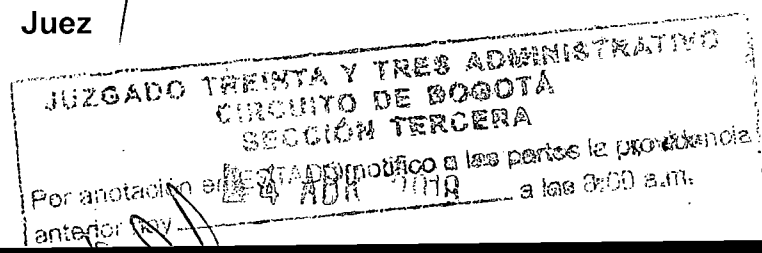
4) Por Secretaría, solicítase a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00091-00

Accionante: YESIKA MARCELA OCAMPO BENAVIDES

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 160

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora YESIKA MARCELA CAMPOS BENAVIDES actuando en nombre propio, radicó el 23 de marzo de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales al debido proceso, de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición que radicó el 9 de marzo de 2018, en la que solicitó información sobre una petición de revocatoria directa que presentó ante dicha entidad.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

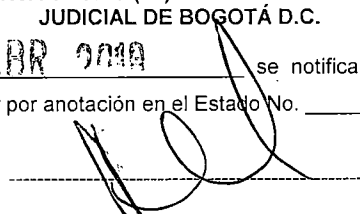
1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora YESIKA MARCELA OCAMPO BENAVIDES, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VICTIMAS y al DIRECTOR DE REGISTRO y GESTIÓN de la INFORMACIÓN de la misma entidad, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>4 ABR 2019</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00090-00

Accionante: LEONEL MARIN MARIN

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 159

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LEONEL MARIN MARIN actuando en nombre propio, radicó el 23 de marzo de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y a la salud e integridad personal, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición que radicó el 23 de febrero de 2018, en la que solicitó "*Se realice un nuevo PAARI MEDICION DE CARENCIAS y se realice una nueva valoración para determinar el estado de las Carencias y de vulnerabilidad y como consecuencia de ello CONCEDER la atención humanitaria*".

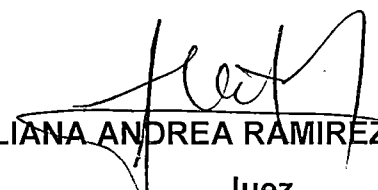
Atendiendo los hechos de la acción, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del actor; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.

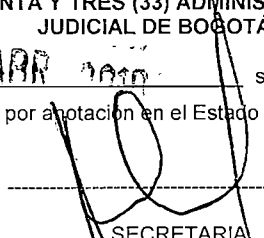
Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONEL MARÍN MARÍN, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VICTIMAS, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>04 APR 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____
 SECRETARIA	